

Mayo 7/52

#5928 61/11648
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Ley por la cual se agrega
un párrafo al artículo 15
de la Ley sobre el juego de
Quinielas.-

7 Piezas.-

3900

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1938.

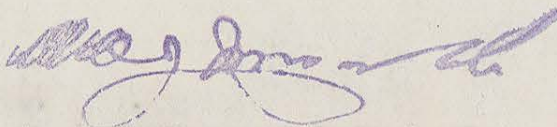
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESEMPEÑO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2418, de fecha 7 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley sobre el juego de quinielas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente lo saludo,



H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/11649

m/



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de mayo del 1952

02415

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se agrega un párrafo al art. 15 de la Ley sobre el juego de quinielas.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81/10648



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se egrega el siguiente Párrafo (I) al artículo 15 de la Ley sobre el juego de quinielas, No. 3135, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7363:

"Párrafo I.- Cuando los pagos que haga el Arrendatario de la Lotería Nacional por el concepto indicado en este artículo excedan de RD\$500.00 por sorteo, el excedente ingresará en el Fondo General de la Nación

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo,

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinabra Hernández,

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrero,

Milady Félix de L'Official

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA en el Número

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

52

Rafael Sánchez

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17942

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1952.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 3899, de fecha 7 del corriente, y significarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley sobre el juego de quinielas, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo en curso y registrada con el No. 3291.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isaías

Encargado de la Secretaría de Estado de la
Presidencia.

i
am/rs

P1/12232

3899

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1952.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

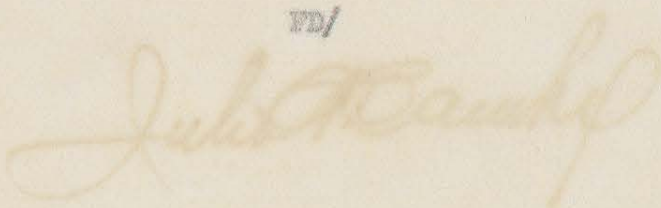
Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley sobre el juego de quinielas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/



P1/12231



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (I) al artículo 15 de la Ley sobre el juego de quinielas, No. 3133, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7333:

"Párrafo I.— Cuando los pagos que haga el Arrendatario de la Lotería Nacional por el concepto indicado en este artículo excedan de RD\$500.00 por sorteo, el excedente ingresará en el Fondo General de la Nación."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.—

EL PRESIDENTE:
(Fco.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Rafael Sánchez Hernández,
Hilady Páez de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.—


H. DE J. TRUCOSO DE LA CIERBA
Presidente


JULIO A. GAMBIER
Secretario


JOSE CASIA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19^a LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL N.º *1630*

en el folio *52* del libro letra *2*

de acuerdos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de *Acta*

de sesiones en máquina de dos espacios

fideles

Ord. *7* de *Mayo* 1952

M. E. Mante

Jefe de las Oficinas del Senado

